



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 320-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 12 de Agosto de 2025.

**VISTO:** el Oficio N° 055-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 21 de abril de 2025, el Informe N° 005-2025-UNAAA-CO/ASESOR, de fecha 18 de junio de 2025, el Informe N° 020-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 02 de julio de 2025, el Informe Técnico N° 041-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 22 de julio de 2025, el Informe N° 085-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 01 de agosto de 2025, Oficio N°514-2025-UNAAA-CO/VPI, de fecha 01 de agosto de 2025, Informe N° 0227-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 07 de agosto de 2025, y, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNAAA, de fecha 12 de agosto de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "*(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Que, con Informe N° 005-2025-UNAAA-CO/ASESOR, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el asesor de las Vicepresidencias, concluye que: "La propuesta de Política de Propiedad Intelectual de la UNAAA, cumple con el contenido mínimo (Estructura del instrumento normativo) establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N.° 043-2020-SUNEDU/CD, Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, La propuesta de Política de Propiedad Intelectual de la UNAAA, precisa los procedimientos de: Productos protegidos, Lineamientos de Política que permiten alcanzar los objetivos



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

estratégicos, Titularidad, Actores involucrados en la regulación de la propiedad intelectual, Fondos, Estrategias para mantener su sostenibilidad en el tiempo. Por lo tanto, de acuerdo al ROF de la UNAAA, en amparo del *literal k) del artículo 30* de las Funciones de la Unidad de Planeamiento y Modernización, se recomienda derivar el documento para emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 1652-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 22 de julio de 2025, se remite el Informe Técnico N° 041-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 22 de julio de 2025, del cual concluye: "El proyecto de política de propiedad intelectual es un instrumento de gestión que establece los lineamientos que busca equilibrar los derechos de los creadores con el interés público, fomentando la creatividad y la innovación, por lo que esta dependencia emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, a fin de proceder con el trámite correspondiente, para su aprobación;

Que, con Informe N° 085-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 01 de agosto de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad concluye: "La propuesta de Política de Propiedad Intelectual de la UNAAA se alinea con el Indicador 31 del Modelo de Licenciamiento de SUNEDU, al fortalecer la función de investigación institucional, contribuye al Estándar 22 del Modelo de Acreditación del SINEACE, al establecer lineamientos para la gestión y protección de los resultados de I+D+i; cumple con el Criterio N.º 15 del proceso de institucionalización, al constituirse como una norma que garantiza la protección de la propiedad intelectual; por lo expuesto la Oficina de Gestión de la Calidad emite. OPINION FAVORABLE, en cuanto a la propuesta de la Política de Propiedad Intelectual de la UNAAA";

Que, a través del Oficio N° 514-2025-UNAAA-CO/VPI, de fecha 01 de agosto de 2025, la Vicepresidencia de Investigación, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal, seguidamente mediante Informe N° 0227-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 07 de agosto de 2025, la oficina de Asesoría Jurídica opina por legalmente **FAVORABLE**, la aprobación de la "**POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS VERSIÓN: 1:00**";

En ese sentido, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNAAA, de fecha 12 de agosto de 2025, la Comisión Organizadora adoptó el siguiente acuerdo: **APROBAR LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS VERSIÓN: 1:00**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNAAA, de fecha 12 de Agosto del 2025; **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS VERSIÓN: 1:00, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** –NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, y a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.** – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Oficina de Gestión de la Calidad

Dirección de Planeamiento, Presupuesto e Inversión

Oficina de Tecnologías de la Información



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA

Fecha : 18/06/2025

Versión: 1.0

Página : 1 de 14

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

## UNIVERSITAS ET POPULUM, PROPTER POPULUM, QUI PER



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

## POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CÓDIGO:

VERSIÓN: 1:00

APROBADO POR:

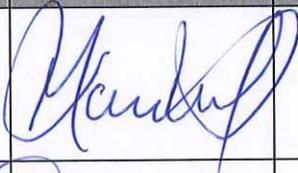
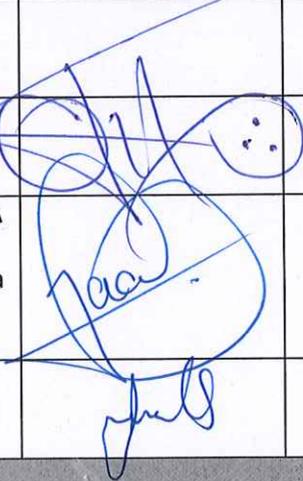
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°

Yurimaguas, junio, 2025



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>	Fecha:	03/06/2025
	<b>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA</b>	Versión:	1.0
		Página:	2 de 17

**ACUSE DE REVISIÓN DE VERSIÓN.**

DOCUMENTO:		VERSIÓN	
POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN		1.00 - 2025	
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES Presidente de la Comisión Organizadora		
	Dr. ROSEL BURGA CABRERA Vicepresidente Académico		
	Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO Vicepresidente de Investigación		
REVISADO POR:	Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO Vicepresidente de Investigación		
	ABOG. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN Jefe de la Oficina de Asesoría legal		
	ECON. ANDY JACKSON RÍOS DE LA CRUZ Director de la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversión		
	ING. LILIANA GAVILÁN ACEVEDO Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad		
ELABORADO POR	Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO Vicepresidente de Investigación		
	LIC. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ FLORES Asesor de Vicepresidencia		

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha : 18/06/2025
	POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA	Versión: 1.0
		Página : 3 de 14

## POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### 1. PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual constituye un derecho de las creaciones del talento humano y que es objetivo de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. La Propiedad Intelectual protege, los derechos de autor, la propiedad industrial y los derechos del obtentor o derechos *sui generis* en la creación de nuevas variedades vegetales.

### 2. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- c. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM. Que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- d. Ley 28126, que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas.
- e. Ley N° 30018, de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- f. Decreto Legislativo N° 822 sobre derechos de Autor.
- g. Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de Autor o derechos conexos y los derechos de marcas.
- h. Decisión 486: Régimen común sobre propiedad industrial. Comisión de la Comunidad Andina.
- i. Decisión 345: Régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.
- j. Estatuto de la UNAAA.

### 3. ALCANCE

El presente documento está dirigido a todos los miembros de la comunidad universitaria, órganos de gobierno y personal no docente de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) consultores externos, coinvestigadores o cualquier persona profesional que esté vinculada con la UNAAA.

*Handwritten signature*



#### 4. DEFINICIONES

- a. **Autor.** Es la persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.
- b. **Certificado de Obtentor de Variedad de Vegetal.** Derecho de propiedad intelectual mediante el cual el Estado otorga al obtentor de una nueva variedad de vegetales un derecho exclusivo de explotación comercial por un periodo y en un territorio determinado, siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- c. **Derechos de propiedad intelectual.** Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
- d. **Derecho de autor.** Reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras literarias, obras artísticas, obras científicas, softwares o base de datos y los derechos conexos.
- e. **Derecho moral.** Es el derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordena por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
- f. **Derecho patrimonial.** Es el Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.
- g. **Diseño Industrial.** Apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Su registro le otorga el derecho exclusivo a su



*Quiza*

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>	Fecha : 18/06/2025
	<b>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA</b>	Versión: 1.0
		Página : 5 de 14

titular.

- h. **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
- i. **Inventor.** Son las personas naturales que aplicando su intelecto crean una invención.
- j. **Invencción.** Es la Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología
- k. **Licencia.** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
- l. **Marca.** Es cualquier signo para distinguir productos o servicios en el mercado.
- m. **Obra.** Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
- n. **Patente.** Es el título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- o. **Patente de invención.** Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).
- p. **Patente de modelo de utilidad.** Modalidad de patente que protege por diez años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).
- q. **Propiedad industrial.** Es la rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- r. **Propiedad intelectual.** Se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras



*Handwritten signature*

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha : 18/06/2025
	POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA	Versión: 1.0
		Página : 6 de 14

4+  
09

- 
- 
- 
- 
- 
- 

- literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- s. **Regalías.** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
  - t. **Transferencia tecnológica.** Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.
  - u. **Licenciamiento.** Acuerdo en virtud del cual el titular de un derecho concede permiso o licencia a una o varias personas, con el fin de que empleen, exploten, comercialicen, reproduzcan o ejerzan alguna otra actividad respecto de la creación, por un tiempo determinado. Puede ser o no gratuita.
  - v. **Convenios o contratos.** Serán aquellos dentro de los cuales se incluyen los acuerdos de transferencia de tecnología, franquicia tecnológica o la apertura de la tecnología.
  - w. **Emprendimiento.** Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad. De igual forma se concibe al emprendimiento como la capacidad de generar ideas y conseguir recursos para ejecutarlas de forma sostenible.
  - x. **Coproducción.** Mecanismo mediante el cual, en el marco de una tecnología existente, cuyos derechos son de titularidad de la institución, ésta pacta con otra persona, jurídica o natural, la producción mancomunada de tecnología complementaria, nueva o derivativa.

**5. PRINCIPIOS**

- 5.1. **Protección y promoción de la propiedad intelectual:** La UNAAA se esfuerza por dar a conocer a todos sus miembros, los principios que rigen la Política de Propiedad Intelectual de la UNAAA, así como la legislación aplicable y la importancia del respeto a las creaciones del ser humano. La UNAAA incentiva en todo tiempo la producción intelectual.
- 5.2. **Confidencialidad:** Los miembros de la comunidad universitaria que, en el ejercicio propio de sus funciones, posean información privilegiada o reservada, tienen la obligación de no divulgarla, difundirla o utilizarla en beneficio propio o de terceros.
- 5.3. **Buena fe:** La UNAAA presume que las creaciones intelectuales generadas por la comunidad universitaria, son originales y no vulneran o contravienen derechos de

*[Handwritten signature]*

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>	Fecha : 18/06/2025
	<b>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA</b>	Versión: 1.0
		Página : 7 de 14

terceros, ya sean estas personas naturales o jurídicas, y en todo caso respetan las normas nacionales e internacionales de propiedad intelectual. En caso de que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por los daños y los perjuicios generados será afrontada por los creadores de la respectiva creación.

- 5.4. **Responsabilidad:** La UNAAA protege y facilita la creación y producción intelectual de todos los miembros de la comunidad universitaria, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de esta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; en todo caso, ante una posible afectación la responsabilidad será única y exclusiva de los inventores, autores u obtentores, quienes asumen el compromiso de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la UNAAA se mantendrá como un tercero de buena fe, exento de culpa.
- 5.5. **Función social:** Las creaciones intelectuales, que realiza la UNAAA, busca responder de manera adecuada a las necesidades, problemas y exigencias de la sociedad; por lo que, cualquier derecho resultante de la propiedad intelectual estará orientado al interés público y su respectivo beneficio.
- 5.6. **Reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual:** La UNAAA reconoce en todo momento los derechos de propiedad intelectual a los autores y coautores de los mismos. De igual forma da crédito a los autores, inventores y obtentores.
- 5.7. **Respeto al recurso genético, el conocimiento tradicional y autóctono:** La UNAAA promueve el respeto y reconocimiento del recurso genético, los conocimientos tradicionales y autóctonos en todas las actividades que desarrolle la comunidad universitaria.
- 5.8. **Integridad científica:** La integridad científica está presente en todas las actividades de investigación que desarrollan los miembros de la comunidad universitaria.
- 5.9. **Uso responsable de los signos distintivos y marcas de la Universidad.** Es deber de la UNAAA, velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad institucional. Por lo tanto, las unidades académicas, administrativas y de investigación, deben cumplir las normas sobre el uso de los signos distintivos y marcas de la UNAAA.

## 6. OBJETIVO GENERAL

El presente documento tiene por objetivo establecer las políticas que incentiven y desarrollen una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, personal no docente y demás personas vinculadas al quehacer universitario. Establecer las bases y lineamientos para que los miembros de la comunidad



*Handwritten signature in blue ink.*

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>	Fecha : 18/06/2025
	<b>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA</b>	Versión: 1.0
		Página : 8 de 14

universitaria, puedan participar en la generación de conocimientos y productos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual y mecanismos adecuados para salvaguardar el producto de su capacidad creativa.

## 7. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Gestionar y promover la protección de propiedad intelectual de los autores, inventores u obtentores con respecto a sus creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.
- Establecer parámetros para determinar la titularidad de derechos de propiedad intelectual.
- Determinar los mecanismos de protección, transferencia y negociación de los activos de propiedad intelectual.
- Establecer los parámetros para garantizar la correcta valoración de la propiedad intelectual, mediante la aplicación de métodos objetivos y según criterios de igual naturaleza.
- Constituir los lineamientos básicos y las directrices para la cooperación y distribución de los beneficios económicos, derivados de la comercialización y transferencia de la propiedad intelectual de la UNAAA.
- Determinar los órganos de gestión de la propiedad intelectual de la UNAAA.

## 8. PRODUCTOS PROTEGIDOS

La Propiedad Intelectual (PI) en la UNAAA abarca una amplia gama de creaciones intelectuales desarrolladas por su comunidad académica. Entre los productos protegidos se incluyen:

### a. Obras Literarias y Artísticas:

- **Publicaciones Escritas:** Libros, artículos científicos, tesis, monografías y otros escritos originales.
- **Obras Musicales:** Composiciones con o sin letra.
- **Obras Dramáticas y Coreográficas:** Incluyendo guiones, obras teatrales y coreografías originales.
- **Obras Audiovisuales:** Películas, documentales, videos educativos y cualquier producción audiovisual.
- **Obras de Artes Plásticas y Visuales:** Pinturas, esculturas, grabados, fotografías y similares.
- **Obras de Arquitectura:** Diseños y planos arquitectónicos originales.

### b. Software y Creaciones Informáticas:

- **Programas de Computadora:** Aplicaciones, sistemas operativos y cualquier software desarrollado.



*Handwritten signature in blue ink.*

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>		Fecha : 18/06/2025
	<b>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0
			Página : 9 de 14

- **Bases de Datos:** Compilaciones de datos originales y estructuradas.

**c. Invenciones y Creaciones Técnicas:**

- **Patentes de Invención:** Nuevos productos o procesos que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.
- **Modelos de Utilidad:** Innovaciones que aporten una mejora funcional en objetos ya existentes.
- **Diseños Industriales:** Apariencias externas novedosas de productos industriales o artesanales.

**d. Signos Distintivos:**

- **Marcas:** Signos que distinguen productos o servicios en el mercado.
- **Nombres Comerciales:** Denominaciones que identifican a una entidad económica.
- **Lemas Comerciales:** Frases o expresiones que acompañan a una marca o nombre comercial.

**e. Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos:**

- **Conocimientos Tradicionales:** Saberes colectivos de pueblos indígenas o comunidades locales.
- **Recursos Genéticos:** Material genético de valor real o potencial.

**f. Otras Creaciones:**

- **Obras Derivadas:** Adaptaciones, traducciones u otras transformaciones de obras originales.
- **Proyectos de Ingeniería y Tecnología:** Planes, prototipos y desarrollos técnicos.
- **Material Educativo:** Guías didácticas, manuales, presentaciones y otros recursos pedagógicos.

La UNAAA se compromete a proteger y gestionar adecuadamente estos productos, fomentando un entorno que promueva la creatividad, la innovación y el respeto por los derechos de autor y propiedad industrial, en concordancia con la legislación nacional vigente y las normativas internas de la universidad.

**9. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA QUE PERMITEN ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**

La UNAAA, establece los siguientes lineamientos de políticas de propiedad intelectual:

- a. **Promover la protección de la propiedad intelectual e industrial.** La UNAAA, promueve el desarrollo de diversas formas de creación intelectual, en el marco de las actividades propias del quehacer universitario, donde la UNAAA respeta, reconoce, protege y difunde estos derechos de propiedad intelectual en correspondencia a los autores, coautores, creadores e inventores dentro y fuera de la institución. En



*Handwritten signature in blue ink.*

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>		Fecha : 18/06/2025
	<b>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0
			Página : 10 de 14

caso de conflicto o duda se aplicarán las normativas necesarias más favorables al autor o creador. La UNAAA sanciona a los infractores de acuerdo a las normas pertinentes, a fin de reivindicar los derechos afectados.

b. **De la titularidad de los Derechos.** La UNAAA, tiene derecho sobre las creaciones intelectuales en la medida de sus injerencias, concebidas a través de sus docentes, estudiantes, personal no docente y profesionales externos vinculados a la UNAAA. La UNAAA será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, invenciones, investigaciones o creaciones en general, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria (investigadores, docentes, personal no docente, estudiantes, egresados y graduados) o terceros vinculados a la UNAAA, si se cumple alguno de los siguientes criterios:

- i. El autor o investigador tiene vínculo laboral, jurídico, estatutario, de cooperación contractual con la UNAAA.
- ii. Si la obra, invención, investigación o creación en general la realiza el autor o investigador como parte de sus funciones en la UNAAA.
- iii. Si se ha suscrito algún convenio o contrato para prestar algún servicio a la UNAAA o realizar investigación y como resultado de ello surge un producto que sea registrable ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual (INDECOPI).
- iv. Si el autor o investigador hace uso de los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la UNAAA.
- v. Si la obra, invención, investigación o creación en general es financiada por la UNAAA.

c. **De los Mecanismos de protección, transferencia y negociación de la Propiedad Intelectual.** Los mecanismos de protección de la propiedad intelectual, puede darse de diversas formas dependiendo del tipo de creación humana. Estas formas, están reconocidas por la autoridad competente y se agrupan en las siguientes categorías:

- **Derechos de autor:** son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias, obras artísticas, obras científicas y los derechos conexos que se otorgan a los intermediarios por la producción, grabación o difusión de las obras.
- **Propiedad industrial:** que comprende los Signos distintivos, tales como marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y denominación de origen y las Nuevas creaciones, tales como: desarrollos técnicos o invenciones (a través de patentes), desarrollos estéticos (a través de diseños industriales) y los circuitos integrados o



*Handwritten signature in blue ink.*



microchips.

- **Derechos del Obtentor:** abarca, actividades vinculadas con nuevas variedades vegetales y conocimientos colectivos. Se entiende por "crear" a la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos para mejoramiento heredable de las plantas

Los mecanismos de transferencia y negociación a los grupos de interés se realizarán según sea el caso a través de licenciamiento, convenios o contratos, emprendimiento o coproducción.

- d. **De la valoración de la Propiedad Intelectual.** La valoración de las tecnologías generadas en la UNAAA, con potencial patentable y aceptación en el mercado, serán valorizadas por métodos objetivos, según su estado de madurez tecnológica, ya sea por los métodos de costos, mercado o ingresos.

- e. **De la distribución de beneficios de los derechos de propiedad intelectual.** Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAAA considerando la participación de un tercero, de corresponder, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNAAA un mínimo de 20% de participación, según la Ley Universitaria 30220. Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual en la UNAAA, incluyendo la participación de un tercero, de corresponder, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base a la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

- i. Cincuenta por ciento (50%) para los que desarrollaron la invención, distribuida entre las partes, incluidos los terceros en función a su aporte.
- ii. Quince por ciento (15%) para el Vicerrectorado de Investigación.
- iii. Quince por ciento (15%) para el laboratorio del inventor para la adquisición de bienes y servicios.
- iv. Diez por ciento (10%) para la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; y si fueran más facultades la distribución será de manera equitativa.
- v. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

Para dar fe de los beneficios de explotación, se elaborará un convenio con el autor



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>	Fecha : 18/06/2025
	<b>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA</b>	Versión: 1.0
		Página : 12 de 14

donde se especificarán los detalles, en caso de fallecimiento del autor o autores, los beneficios a favor del autor serán reconocidos a los herederos.

## 10. TITULARIDAD

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) establece las siguientes directrices respecto a la titularidad de los resultados de investigación y creaciones intelectuales desarrolladas en su comunidad académica:

- **Investigaciones financiadas por la UNAAA:** La universidad será la titular de los derechos patrimoniales de las obras e invenciones realizadas por docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo cuando estas sean desarrolladas en el marco de sus funciones, utilizando recursos, instalaciones o financiamiento proporcionado por la UNAAA.
- **Investigaciones independientes:** Los autores conservarán la titularidad de las obras e invenciones que realicen de manera independiente, sin utilizar recursos significativos de la universidad y fuera del ámbito de sus responsabilidades contractuales o académicas con la UNAAA.

## 11. ACTORES INVOLUCRADOS EN LA REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las instancias que velan por el cumplimiento de la regulación de la Propiedad Intelectual en la UNAAA son:

### 11.1. Órganos de Gobierno

- Consejo Universitario
- Rectorado
- Consejo de Facultad
- El Vicerrectorado de Investigación
- El Vicerrectorado Académico

### 11.2. Dependencias

- El Instituto de Investigación.
- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT).
- Unidades de Investigación.

### 11.3. Otros

- El Comité de Propiedad Intelectual.
- El Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA.

## 12. FONDOS.

Además de lo establecido en la distribución de beneficios de los derechos de propiedad intelectual, el VRI gestionará el presupuesto, en función de la evaluación de costo/beneficio del proyecto, mediante el Instituto de Investigación, para que luego la DITT realice los



*[Handwritten signature]*

34  
02



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAAA

Fecha : 18/06/2025

Versión: 1.0

Página : 13 de 14

registros respectivos de signos distintivos, patentes y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual ante el INDECOPI.

**13. ESTRATEGIAS PARA MANTENER SU SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO.**

Todo proyecto de investigación realizado por los investigadores será comunicado de modo inmediato al VRI a fin de que la DITT realice la evaluación previa de la utilidad, novedad e importancia, a fin de determinar los productos que ameritan que la DITT inicie la gestión correspondiente para su registro.

El registro de los derechos de autor que lo ameriten, será tramitado ante INDECOPI por la DITT de conformidad con la regulación vigente.

La DITT es la responsable de realizar el registro de los proyectos de innovación de la UNAAA, previa firma de un convenio sobre confidencialidad con los investigadores.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA.

En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Todo lo no previsto en la presente Política será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.

SEGUNDA.

La presente Política de Propiedad Intelectual, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNAAA, quedando derogadas todas las normas que regulen sobre la materia y/o que se opongan al presente.

